GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

EILEEN SASSO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0265 **ASUNTO:** *Orden Vista Evidenciaria*

ORDEN

El 21 de septiembre de 2026, la parte Querellada presentó una *Moción de Desestimación con Perjuicio*, mediante la cual sostuvo que la parte Querellante no agotó el procedimiento administrativo informal requerido para impugnar las facturas antes de acudir al Negociado. Indicó que en sus registros únicamente surgía una objeción correspondiente a una factura de febrero de 2020, la cual fue cerrada al no solicitarse revisión de la determinación inicial, y que no existía una determinación final de LUMA susceptible de revisión ante el Negociado. Aunque informó haber intentado comunicarse con la querellante para ofrecerle alternativas respecto al balance adeudado, sostuvo que el Negociado carecía de jurisdicción para atender la reclamación. En consecuencia, solicitó la desestimación con perjuicio de la Querella.

El 9 de octubre de 2026, la parte Querellante presentó su *Posición de la Querellante en Oposición a la Moción de Desestimación y Solicitud de Remedio*, mediante la cual se opuso a la desestimación con perjuicio solicitada por LUMA y sostuvo que su intención era establecer un nuevo plan de pago razonable, conforme a su capacidad económica, que le permitiera cumplir con el balance adeudado y mantener el servicio eléctrico. Asimismo, negó haber recibido las llamadas que LUMA alegó haber realizado para ofrecerle alternativas de pago y solicitó que se requiriera evidencia de dichas gestiones. En cuanto al alegado incumplimiento del procedimiento administrativo, solicitó que se le permitiera completar cualquier trámite pendiente en lugar de desestimar su reclamación con perjuicio. En consecuencia, solicitó que se declarara No Ha Lugar la solicitud de desestimación, se facilitara el establecimiento de un nuevo plan de pago y se tomaran las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio eléctrico mientras se atiende su reclamación.

Examinado lo anterior, se **SEÑALA** la **Vista Evidenciaria** para el **lunes, 9 de noviembre de 2026 a las 9:30 a.m**. En la Vista señalada se **atenderán las mociones presentadas por ambas partes**. La Vista se celebrará en el Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Principal - Secretaría, San Juan, Puerto Rico. Las partes deberán traer los testigos o documentación pertinente para apoyar sus posiciones.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón, el 22 de octubre de 2026. Certifico además que hoy, 22 de octubre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0265 y he enviado copia de la misma a: cristina.santiagoama@lumapr.com; lmsasso@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de octubre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria